

Salario Mínimo 315.04	INPC Dic. 143.042	UMA Diario 117.31	Recargo Por Mora 2.07%	Tipo de Cambio 17.68	UDIS 8.6725
--------------------------	----------------------	----------------------	---------------------------	-------------------------	----------------

## MODIFICACIONES FISCALES 2026 CANCELACIÓN CFDI

**S**eguimos comentando las modificaciones fiscales que estarán vigentes en este año 2026, y toca el turno a la **CANCELACION DE LOS CFDI** y sus detalles finos:

La RMF 2026, **redefine los comprobantes que pueden cancelarse sin la intervención del receptor, ahora vamos a cuidar el cuándo y cómo podemos cancelar los CFDI emitidos.**

### 1. Plazo para cancelar CFDI de ingresos 2025 en 2026. El Artículo 29-A.

señala textualmente: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante, y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Los CFDI de ingresos emitidos a lo largo de 2025 podrán cancelarse sin multa en 2026 siempre que se respeten estos plazos: **personas morales hasta el 31 de marzo de 2026 y personas físicas hasta el 30 de abril de 2026.** Una vez vencidas estas fechas, cualquier cancelación se considera extemporánea.

### 2. Multa por cancelación extemporánea. Cancelar los CFDI

de ingresos fuera del plazo, tiene como consecuencia una multa que va **del 5 % al 10 %** del monto de cada CFDI, tal como lo señalan los artículos 81 fracción XLVI y 82, fracción XLII del Código Fiscal de la Federación.

Mantener facturas vigentes que no respalden operaciones reales y concretas aun cuando haya pagado impuestos puede traer como consecuencia que el SAT mande revisiones electrónicas que derivaría en créditos fiscales.

### 3. CFDI en operaciones de hidrocarburos y combustibles.

A partir de la modificación de las reglas 2.7.1.34 y 2.7.1.35, se establece que **determinados CFDI solo podrán cancelarse cuando el receptor los acepte expresamente**, sin que opere la aceptación por silencio u omisión tacita.

Hay una nueva obligación para los contribuyentes que realicen operaciones con Hidrocarburos y

Petrolíferos y es usar el “Complemento Concepto para su cancelación, y ya que los CFDI que lo incorporen deberán ser aceptados siempre por el receptor para poder cancelarse, cualquiera que sea su monto o se trata de CFDI de egresos., y esta obligación aplicada también a los CFDI con complemento Carta Porte en la que se indique traslado de gasolina o diésel, la cancelación también requerirá aceptación expresa, incluso tratándose de CFDI de tipo traslado.

4. Nuevo complemento para hidrocarburos y su impacto en cancelaciones. La regla 2.7.1.48 prevé un nuevo complemento del CFDI denominado “Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos”, obligatorio para quienes fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen (incluso para usos propios), distribuyan o enajenen gasolinas y diésel.

La regla 2.7.1.48 señala: **Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos**

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que hace referencia la regla 2.6.1.1., fracción II, que enajenen gasolinas y diésel, deben incorporar en el CFDI que se emita, el “Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos”, que al efecto publique el SAT en su portal.

Para los efectos de la presente regla, por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes estarán obligados a

registrar en el campo “Clave Producto Servicio” la o las claves “**15101505 Combustible diésel**”, “**15101514 Gasolina regular** menor a 91 octanos” y “**15101515 Gasolina premium** mayor o igual a 91 octanos”, según corresponda.

Obviamente este complemento aún no está publicado en el portal del SAT por lo tanto solo será **obligatorio dentro de los 30 días naturales siguientes**, y solo a partir de entonces aplicará de forma plena la obligación de aceptación expresa para cancelar estos CFDI.

5. CFDI con complemento de pago (CRP): cancelación con aceptación. cambio concreto que realiza la RMF de excluir la facilidad que permitía hasta diciembre de 2025 cancelar CFDI de hasta 1,000 pesos sin aceptación del receptor. La regla 2.7.1.35, fracción I, ahora señala que, aun cuando el monto total amparado por el CFDI sea igual o menor a 1,000 pesos, **no será posible cancelar sin aceptación cuando se trate de un comprobante con CRP**.

La regla de la Miscelánea Fiscal 2.7.1.35 ya no permite de forma general la cancelación sin aceptación tácita para todos los CFDI

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de

la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), **excepto** los CFDI a los que hace referencia la regla 2.7.1.34., tercer párrafo, así como el CFDI con “Complemento para recepción de Pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.32.

En la práctica, la cancelación del REP deja de ser unilateral y se tramita siempre como “cancelación con aceptación del receptor”: al enviarse la solicitud, el CFDI cambia a estatus “En proceso de cancelación”, se genera un acuse y el SAT notifica al receptor a través del Buzón Tributario. El receptor cuenta con tres días hábiles para aceptar o rechazar la cancelación; si no responde, se actualiza la aceptación tácita y el CFDI pasa a estatus “Cancelado” por plazo vencido, lo que conserva la regla general de que el silencio se interpreta como aceptación en el caso del CRP.

### Diferencia clave con CFDI de hidrocarburos

Situación de cancelación de CFDI	Ejercicio 2025	Ejercicio 2026
Plazo para cancelar CFDI de ingresos.	Cancelación posible hasta el mes de la declaración anual (marzo PM, abril PF), criterio aplicado ya para CFDI 2025.	Se eleva a regla permanente vía art. 29-A CFF y RMF 2026: para CFDI 2025, límite marzo 2026 (PM) y abril 2026 (PF).
Multas por cancelar fuera de plazo.	Infracción por no cancelar o cancelar tarde; multa de 5 % a 10 % del monto de cada CFDI.	Se conservan mismos artículos 81 y 82 CFF; el riesgo se acentúa por mayor control y cruces automáticos.
Regla general de aceptación.	La mayoría de CFDI requerían aceptación del receptor; si este no respondía en tres días hábiles, se presumía aceptación tácita.	Se mantiene el esquema de tres días con aceptación tácita, pero se crean casos donde solo vale la aceptación expresa.
<a href="#"><u>CFDI con complemento de pago (CRP/REP)</u></a>	Se trataban como CFDI ordinarios; podían entrar en facilidades de cancelación sin aceptación hasta 1,000 pesos y en la práctica muchos se cancelaban de forma directa.	Se excluyen de la facilidad de ≤1,000 pesos y siempre requieren cancelación con aceptación; si no hay respuesta en tres días, se tiene por aceptada y el CFDI pasa a “Cancelado”.

CFDI de hidrocarburos / Carta Porte combustibles.	Sin complemento concepto específico; la restricción a hidrocarburos era menos detallada.	Se crea el “Complemento Concepto para Hidrocarburos y Petrolíferos” y se precisa que estos CFDI y los de Carta Porte con gasolina o diésel solo se cancelan con aceptación expresa, sin aceptación tácita; aplicará cuando el complemento sea obligatorio.
CFDI ≤ 1,000 pesos.	Regla permitía cancelar ciertos CFDI por hasta 1,000 pesos sin aceptación del receptor.	Se mantiene facilidad, pero ya no aplica a CFDI con CRP ni a CFDI de hidrocarburos o Carta Porte de combustibles.

Es necesario distinguir entre el tratamiento del CRP y el de los CFDI relacionados con hidrocarburos y combustibles. En los primeros, la cancelación puede concretarse aun si el receptor no la acepta expresamente dentro de los tres días hábiles, pues opera la presunción de aceptación por falta de respuesta; en cambio, en CFDI con el nuevo complemento de hidrocarburos o con Carta Porte que ampare traslado de gasolina o diésel, la cancelación **nunca** se tendrá por aceptada de manera automática, por lo que el receptor debe ingresar al Buzón Tributario y aprobar expresamente la cancelación; sin esa acción, el CFDI permanecerá vigente.

Nuevos retos administrativos para cumplir con la supervisión constante del Buzón Tributario.

**Diagnóstico Integral | Consultoría Fiscal | Auditorias | Organización | Contabilidad**

 Sóstenes Rocha N.12  
Col.Tamborrel  
Xalapa, Veracruz.

 (228) 818 05 83

 228 108 38 47

 dirección@palafox.mx

 www.palafox.mx

**José Manuel Garma**  
dirección@palafox.mx

**Josefina Palafox Centurión**  
dirección@palafox.mx

### AVISO DE PRIVACIDAD

Para seguir mejorando necesitamos sus comentarios o sugerencias al correo: [dirección@palafox.mx](mailto:dirección@palafox.mx)

La información contenida en este Boletín está preparada con un profundo cuidado por los profesionales de Palafox Soluciones Fiscales S.C. y contiene comentarios de carácter general sobre las aplicaciones de las disposiciones fiscales y sus normas, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá tomarse como una asesoría fiscal o profesional. Aun y cuando nos esforzamos por brindarle información oportuna, oficial y por lo tanto veraz, Palafox Soluciones Fiscales S.C. no se responsabiliza por decisiones que usted tome sobre este boletín sin el análisis integral de su caso.